



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida a raíz de la denuncia de Sergio Omar B contra Doraliz Del Carmen G Y por el delito de estafa, con motivo de la compra del producto ofrecido por un usuario identificado con el nombre de D T r en la plataforma digital M L .

Refiere que inmediatamente después a haber pagado con la tarjeta de crédito asociada a su usuario digital, el vendedor le solicitó que cancelara la operación y abone el precio mediante una transferencia bancaria a una cuenta registrada en el Banco Santander a nombre de G Y lo que realizó desde un cajero automático situado en localidad bonaerense de San Justo. Al día siguiente, el vendedor le solicitó un pago adicional con la excusa de una cuestión administrativa que el denunciante pagó mediante una nueva transferencia desde el partido bonaerense de La Matanza, pero a otra cuenta distinta que le fue informada por el vendedor. Más adelante, le solicitaron otro pago por un presunto seguro, que no realizó, y pactaron la entrega del producto en un sitio del barrio porteño de Palermo. Finalmente no recibió la mercadería, ni pudo lograr contactar posteriormente al supuesto vendedor.

Con base en el domicilio situado en la localidad bonaerense de Caseros que registra la cuenta de G Y en el Banco Santander, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia al considerar que tanto las maniobras realizadas como la disposición patrimonial habrían tenido lugar en territorio bonaerense, y remitió las actuaciones a la justicia provincial (cf. resolución del 24 de febrero de 2022).

Ésta rechazó esa atribución por entender que no se había acreditado debidamente la jurisdicción donde ocurrieron los hechos. Al respecto, sostuvo que el domicilio de G Y nformado por el Registro Nacional de las Personas se encuentra ubicado

en el partido bonaerense de Lomas de Zamora, mientras que la imputada registró en la plataforma digital de M L un domicilio en la localidad bonaerense de Ingeniero Budge. Tampoco se habría solicitado información de los protocolos de seguridad (IP) que habrían sido empleados en la maniobra fraudulenta. Por último, señaló, resulta de los movimientos de su cuenta bancaria que algunos fondos obtenidos fueron transferidos a terceros, y otros habrían sido extraídos en efectivo en sucursales situadas en los barrios porteños de Villa Urquiza y Palermo (cf. resolución del 20 de abril de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en que la disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en la localidad bonaerense de San Justo, donde fueron realizadas las transferencias fraudulentas, y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 21 de octubre de 2022).

En atención a los escasos elementos agregados al legajo, si bien los magistrados que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica de los hechos, en mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318: 1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En mi criterio, no surgen de la causa las circunstancias relacionadas con las comunicaciones que habrían inducido a error al denunciante para realizar los pagos fraudulentos, como tampoco aquellas relativas a la disposición del dinero así obtenido, pues tiene resuelto el Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 345:378).

En efecto, resulta de la actuación del declinante que no habría sido incorporada la información respecto a los protocolos de seguridad (IP) utilizados en la estafa denunciada, ni se determinó el lugar de residencia de G Y con carácter previo a expedirse

Incidente n° 1 – Denunciante: B
Y , Doralis del Carmen s/ incidente de incompetencia
CCC 58498/2019/1/CS1

Sergio Omar y otro Imputado: G



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sobre la competencia territorial, lo que impide al Tribunal pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 315:312 y 323:171)

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con la investigación y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
3 Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 16:17:54